



LEGISLACIÓN DE ACCESO A DATOS EN EDUCACIÓN FÍSICA

Este documento forma parte de la tarea 2.9 del WP2.

VERSIÓN: 1.1

FECHA: 22/01/2026

AUTOR: PP1 (UMH)

ESTADO ACTUAL:

- Revisado por Steering Committe

Historial:

16/01/2026: V1.0 circulada a los socios para su revisión.



1	Introducción y contexto	3
2	Marco normativo europeo	3
3	Resumen legislativo España y Portugal.....	4
3.1	ESPAÑA.....	4
3.2	PORTUGAL	4
4	Resumen legislativo Chile y Brasil.....	4
4.1	CHILE.....	4
4.2	BRASIL.....	5



1 Introducción y contexto

El proyecto PRO-PHY-EDU opera en una intersección jurídica compleja: el tratamiento de datos en el sistema educativo, con fines de investigación y mejora de la educación, en Europa y Latinoamérica.

Aunque existe legislación europea y nacional que regula el acceso y otras condiciones sobre datos personales, incluidos los que se generan, almacenan o tratan en el ámbito educativo (por ejemplo, datos de estudiantes, profesores o personal relacionados con Educación Física), no hay una regulación específica para “acceso a datos en Educación Física” como disciplina aislada, ni en Europa ni en Latinoamérica. Por tanto, la normativa aplicable es de carácter general sobre protección de datos personales y tratamiento de información educativa de las regiones/países de las instituciones del consorcio.

En este ámbito, el principio rector del consorcio será el "Principio de Mayor Protección": dado que los datos fluirán entre jurisdicciones con normativas distintas (UE y Latinoamérica), el proyecto adoptará siempre el estándar más estricto disponible para garantizar la seguridad jurídica de las instituciones y de los participantes.

A continuación, se desglosa la normativa aplicable por país/región y sus implicaciones específicas para la Educación Física.

2 Marco normativo europeo

Este marco aplica directamente a los socios europeos (UMH, UE) y establece las condiciones de recepción de datos para todo el consorcio.

La norma de referencia es el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD / GDPR) - UE 2016/679. En su Artículo 9 prohíbe, por defecto, el tratamiento de datos relativos a la salud, salvo excepciones explícitas. Los datos biométricos (frecuencia cardíaca, análisis de movimiento) utilizados para identificar unívocamente a una persona también están protegidos.

Además, en relación con la transferencia de datos, los socios europeos no deben recibir bases de datos con identificadores directos (nombres) de Brasil o Chile, sino datos pseudoanonimizados (códigos).



3 Resumen legislativo España y Portugal.

3.1 ESPAÑA.

No existe normativa específica que regule el acceso a datos exclusivamente en el campo de la Educación Física. Por tanto, la normativa aplicable es la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

Cualquier centro educativo público o privado que trate datos personales de estudiantes o docentes debe cumplir con el RGPD y la LOPDGDD. Los datos generados en actividades docentes, incluidos los de asignaturas como Educación Física (por ejemplo, salud, evaluación, imágenes, datos de rendimiento o de videocámaras), se consideran datos personales cuando identifican a una persona física.

3.2 PORTUGAL.

De manera similar al caso español, en Portugal no existe normativa específica que regule el acceso a datos de Educación Física. Por tanto, se aplica la Lei n.º 58/2019 (Ejecución del RGPD) y se siguen las directrices de la Comissão Nacional de Proteção de Dados (CNPD).

La ley portuguesa de protección de datos se aplica a todos los tratamientos de datos personales dentro de instituciones educativas, similar al marco español. Los centros educativos portugueses (incluyendo actividades de Educación Física) que recojan y procesen datos personales deben cumplir los requisitos del RGPD y la L58/2019.

Los datos personales de los titulares se tratan exclusivamente en el contexto de la matriculación en la asignatura de Educación Física, con el fin exclusivo de evaluar la aptitud física y supervisar la competencia motora de los alumnos en el marco del desarrollo curricular de la Educación Física (de conformidad con el Decreto-Ley n.º 55/2018, de 6 de julio, y la Orden n.º 6605-A/2021, de 6 de julio).

4 Resumen legislativo Chile y Brasil.

4.1 CHILE

En Chile no hay una ley sectorial exclusivamente para “acceso a datos en Educación Física” como disciplina aislada: la normativa vigente es de carácter general sobre protección y tratamiento de datos personales aplicable a todo tipo de datos, incluidos los generados en contextos educativos.

Chile cuenta con un marco general de protección de datos personales que incluye el derecho de acceso a datos y es aplicable a todos los ámbitos, incluida la educación y



actividades como Educación Física, aunque no hay una norma educativa sectorial específica.

El eje normativo hoy lo constituye la nueva Ley N.º 21.719 de Protección de Datos Personales (que entrará en vigor plenamente en diciembre de 2026) junto a la legislación anterior (Ley 19.628) y principios constitucionales de privacidad. La ley 21.710 se alinea con estándares internacionales como el GDPR europeo, creando la Agencia de Protección de Datos Personales, fortaleciendo derechos de los titulares (acceso, rectificación, supresión, portabilidad) y estableciendo obligaciones más estrictas para empresas y el Estado, incluyendo medidas de seguridad, notificación de brechas y un régimen de sanciones.

4.2 BRASIL

No existe una ley sectorial enfocada exclusivamente en “Acceso a datos en Educación Física” ni en educación en general en Brasil: la regulación general sobre protección y tratamiento de datos personales se aplica a todos los sectores, educación incluida.

El principal instrumento legal que regula el acceso y el tratamiento de datos personales —incluyendo datos generados o administrados en educación o actividades formativas— es la LGPD (Lei n.º 13.709/2018). La Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD) supervisa y regula la aplicación de la LGPD en todo el territorio brasileño.

Además de la LGPD, existen otras regulaciones generales y sectoriales que interactúan con la educación y el acceso a la información:

- La Ley de Acceso a la Información (LAI – Ley nº 12.527/2011) se aplica cuando se trata de datos en poder de organismos públicos (sujeta a limitaciones por confidencialidad y datos personales).
- El Marco Civil Brasileño de Derechos en Internet (Ley nº 12.965/2014) y su decreto reglamentario se aplican cuando el tratamiento involucra un entorno digital, registros y servicios en línea.
- El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA – Ley nº 8.069/1990) es relevante porque gran parte de la población escolar es menor de 18 años, lo que aumenta la responsabilidad institucional en la custodia y utilización de datos.

Estas regulaciones no “sustituyen” a la LGPD (Ley General de Protección de Datos de Brasil), sino que forman parte del ecosistema regulatorio.